



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO RESUELVE SOLICITUD CORRECCIÓN
DEMANDANTE:	NYDIA ESTHER ATENCIO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACIÓN:	44-650-31-05-001-2020-00080-01

Discutido y aprobado en Sala Según **Acta No. 074** de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Atendiendo a la constancia secretarial que precede¹, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita corrección del numeral segundo del auto proferido por esta Corporación el día veintiocho (28) de julio de los corrientes, señalando lo siguiente:

“(…) de manera comedida y respetuosa concurro a su digno cargo, a fin de pedirle al despacho se sirva CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte Resolutiva del Auto apelado, en consideración a que por error involuntario se incluyó a la “E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, LA GUAJIRA”, como acreedora de las agencias de Derecho fijadas en la misma, cuando dicha entidad no hace parte del proceso

Advertido un posible error aritmético en la resolutive del auto proferido el día veintiocho (28) de julio del año en curso; como quiera que, en la providencia en cita, en su numeral segundo se decidió:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la E.S.E. HOSPITAL

¹ Archivo No. 19 del E.D.

SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, LA GUAJIRA y en favor de la parte demandante.”.

Evidencia esta corporación que; en efecto existe un yerro en la resolutive del referido auto; toda vez que se incluyó en la resolutive a la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, LA GUAJIRA, sin que la misma hiciera parte de la Litis

En consecuencia, atendiendo a las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral segundo de la providencia en cita, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a su cargo y en favor de la parte demandante.”

Con base en lo expuesto, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL SEGUNDO del auto proferido el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a su cargo y en favor de la parte demandante.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa748a1167bde1a31adb63b80b3144ed2c4529d65f0fbea4e479492fcdd4af**

Documento generado en 30/11/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>